

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día siete de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-032-2019 de esta fecha, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite:

“1. Homicidios de mujeres en el periodo enero 2017- diciembre 2018, desagregados por departamento, municipios, grupo de edad y relación vínculo víctima-agresor.

**\*Nota: Únicamente se cuenta con la relación víctima-agresor cuando son homicidios por violencia intrafamiliar.**

2. Homicidios de hombres en el periodo enero 2017- diciembre 2018, desagregados por departamento, municipios, grupo de edad y relación vínculo víctima-agresor.

**\*Nota: Únicamente se cuenta con la relación víctima-agresor cuando son homicidios por violencia intrafamiliar.**

Se remite información solicitada en documento digital, en formato PDF de nombre UAIP-527-114-2019(1)” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 21/02/2019, la señora XXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 114-2019(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“1. Homicidios de mujeres en el periodo enero 2017- diciembre 2018, desagregados por departamento, municipios, grupo de edad y relación vínculo víctima-agresor.

2. Homicidios de hombres en el periodo enero 2017- diciembre 2018, desagregados por departamento, municipios, grupo de edad y relación vínculo víctima-agresor.

3. Delitos contra la libertad sexual de mujeres, en el periodo enero 2017- diciembre 2018, desagregados por departamento, municipios, grupo de edad, lugar de ocurrencia y relación vínculo víctima-agresor.

4. Delitos contra la libertad sexual de hombres, en el periodo enero 2017- diciembre 2018, desagregados por departamento, municipios, grupo de edad, lugar de ocurrencia y relación vínculo víctima-agresor” (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/256/Rprev/114/2019(1), de fecha 21/02/2019, se previno a la usuaria para que aclarara con relación a las peticiones marcadas en los números 3 y 4 de su solicitud, qué datos requería, si cantidad de procesos por esos delitos o

cantidad de estos delitos denunciados; ello con la finalidad de requerir la información a la Unidad Organizativa correspondiente y lo más ajustada a la pretensión.

El 22/02/2019, a las once horas con veintitrés minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada.

A las doce horas y treinta y tres minutos, de la última fecha mencionada, la usuaria responde a las prevenciones de la siguiente forma: “necesito la información correspondiente a los delitos ocurridos, esperando que esto aclare la información” (sic).

**III.** Por medio de resolución con referencia UAIP/267/RAdmisión/117/ 2019(1) de fecha 22/02/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/527/114/2019/(1) de fecha 25/02/2019, dirigido al Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer” de San Salvador, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

Asimismo, esta Unidad se declaró incompetente para tramitar la información solicitada por la usuaria en los números 3 y 4 de su solicitud, en virtud que la investigación de delitos por ley corresponde a la Fiscalía General de la República, en coordinación con la Policía Nacional Civil, razón por la cual se le orientó que tal petición la planteara a las Unidades de Acceso a la Información Pública de dicha instituciones.

**IV.** Con relación a lo expuesto por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, en la **“\*Nota: Únicamente se cuenta con la relación víctima-agresor cuando son homicidios por violencia intrafamiliar”** (sic), es importante tener en cuenta el artículo 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, que prescribe la obligación a los entes obligados de entregar únicamente la información que se encuentra en su poder, al establecer: “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentra en su poder”, por consiguiente, se entrega a la usuaria la información correspondiente a la relación víctima agresor de los homicidios de hombres y mujeres ocurridos en el país, desde enero 2017 a diciembre del 2018.


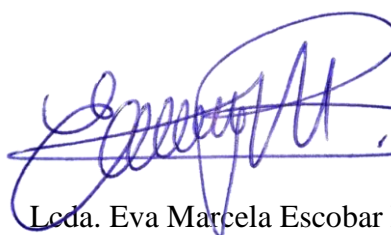
**V.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del

Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a la sra. XXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad, así como la información adjunta que consta en formato digital.

b) *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**Me/mgph**

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.